



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 - 0294

Téngase en cuenta que los convocados OSCAR JAVIER FONSECA MURCIA, AGRETRANS JAS S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A. contestaron la demanda, proponiendo excepciones de fondo y objetando el juramento estimatorio (archivos 7 y 9 Cdo.1).

De dichas defensas se correrá el respectivo traslado, una vez se integre el contradictorio en este asunto, pues está pendiente lo concerniente al llamamiento en garantía.

Se les reconoce personería para actuar a los abogados HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ y GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como voceros judiciales del extremo pasivo (archivo 7 fls.13 a 16 y archivo 9 fl.219 Cdo.1).

De otro lado, atendiendo la petición elevada por los reclamantes (archivo 8 Cdo.1) y comoquiera que la misma luce viable, según las pautas del artículo 152 del C.G.P., el Despacho **les concede** el amparo de pobreza deprecado.

En vista de que los actores no están en la obligación de prestar caución, el Juzgado **decreta** la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas SZX-410, denunciado como de propiedad de la encartada AGRETRANS JAS S.A.S. **Ofíciense** a la autoridad de tránsito correspondiente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)